

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00900 00

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTÍA (art. 25 C.G.P.) en favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra MARILY BERMUDEZ CASTRO, JUAN CARLOS BERMUDEZ CASTRO y MARCEL BERMUDEZ CASTRO, por las siguientes dinerarias:

1. Por la suma de **\$6.433.016.00** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 29 de junio de 2020 hasta el 29 de septiembre de 2021, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
1	29/06/2020	\$ 340.076	\$ 803.970
2	29/07/2020	\$ 347.516	\$ 796.530
3	29/08/2020	\$ 355.136	\$ 788.910
4	29/09/2020	\$ 362.906	\$ 781.140
5	29/10/2020	\$ 370.856	\$ 773.190
6	29/11/2020	\$ 378.986	\$ 765.060
7	29/12/2020	\$ 387.266	\$ 756.780
8	29/01/2021	\$ 395.756	\$ 748.290
9	28/02/2021	\$ 404.426	\$ 739.620
10	29/03/2021	\$ 413.276	\$ 730.770
11	29/04/2021	\$ 422.366	\$ 721.710
12	29/05/2021	\$ 431.576	\$ 712.470
13	29/06/2021	\$ 441.026	\$ 703.020
14	29/07/2021	\$ 450.686	\$ 693.360
15	29/08/2021	\$ 460.556	\$ 683.490
16	29/09/2021	\$ 470.636	\$ 673.410
TOTAL		\$ 6.433.016	\$ 11.871.720

2. Por la suma de \$11.871.720 m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora.
3. Por la suma de \$30.278.020,00 m/cte., por concepto de capital acelerado.
4. Por los intereses de mora sobre las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G. del P., por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Reconocer personería como apoderada judicial de la parte actora a la abogada **Ingrid Tatiana Sáenz Escamilla**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 161 de fecha 12 de noviembre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

LL

@J35CM

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b47b81814c31e6dd92dadbe2f5d2636041d0acd673e96a5494e84a15200034**

Documento generado en 10/11/2021 07:09:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>